

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CONOCEN DE MATERIA PENAL CONFORME AL SISTEMA ACUSATORIO DE JUSTICIA PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 90 y 91 fracción IX de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en un Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores. Asimismo, señala que el Supremo Tribunal de Justicia tiene como atribución, proponer al Consejo de la Judicatura, los acuerdos generales y las medidas administrativas necesarias a fin de que la impartición de Justicia sea expedita y eficaz.

TERCERO. En términos de lo que establece el artículo 94 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos administrativos y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que el proceso penal será acusatorio y oral. Ante ello, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieron y pusieron en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal en comento, teniendo como límite el 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

El 24 veinticuatro de noviembre de 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en edición extraordinaria, la Declaratoria emitida por el Poder Legislativo del Estado, que notifica que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, sería incorporado en los ordenamientos locales respectivos, a partir del 1 uno de marzo de 2014 dos mil catorce. A esta Declaratoria mediante Decreto 527, publicado el 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce, en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, se reformó el párrafo segundo y se adicionó un párrafo tercero, en el que se estableció que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se implementaría en el Estado a partir del **30 treinta de septiembre de 2014**

dos mil catorce, en el Altiplano, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala, S.L.P., que pertenece a la Segunda Región Judicial, en los **delitos que se persigan por querrela**.

En la XVI sesión ordinaria, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 veintinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, señaló que la cabecera municipal en Rioverde, S.L.P., **iniciaría el 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce**, con delitos que se persiguen por querrela, perteneciente a la Tercera Región Judicial; y Matehuala, S.L.P., continuaría en los delitos que se persiguen de oficio, el 1 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Asimismo, el citado Consejo de Coordinación, emitió en la XIX sesión ordinaria, un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, en el que indica que la vigencia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la cabecera municipal de Ciudad Valles, S.L.P., **iniciaría** a partir del **27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince**, que pertenece a la Cuarta Región Judicial, con delitos que se persiguen por querrela; además de que, en Rioverde, S.L.P., continuaría en la misma fecha dicho sistema, por lo que hace a los delitos que se persiguen de oficio.

Por acuerdo de sesión extraordinaria publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, se determinó que la cabecera municipal en Ciudad Valles, S.L.P., continuará con los delitos perseguidos de oficio, el 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince; las cabeceras municipales de Tancanhuitz y Tamazunchale, S.L.P., iniciarán con todos los delitos el 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince; pertenecientes a la Cuarta Región Judicial.

Las cabeceras municipales de San Luis Potosí, Salinas y Santa María, S.L.P., **iniciarán** con los delitos de querrela **el 31 treinta y uno de marzo**, y continuarán conociendo los delitos de oficio, el **10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis**; pertenecientes a la Primera Región Judicial. Las cabeceras municipales en Cárdenas, Ciudad del Maíz, Cerritos, Guadalcazar y Venado, S.L.P., iniciarán con todos los delitos en esta última fecha; correspondientes los tres primeros a la Tercera Región Judicial y los últimos dos, a la Segunda Región Judicial.

QUINTO. El 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para armonizarla con la reforma a la Constitución Federal referida en el artículo precedente. En dicha ocasión, se modificó el contenido del artículo 4º de la Ley Orgánica citada, a efecto de incluir las figuras de Juzgados de Control, Juzgados de Ejecución de Sentencia y Tribunales de Juicio Oral. Asimismo, los numerales añadidos 54 TER, 54 QUATER, 54 QUINQUE, 54 SEXTIES, 54 SEPTIES, 70 BIS y 70 TER, dotan de atribuciones a los referidos servidores judiciales.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó en sesión de 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce, el Acuerdo General Centésimo Primero, mismo que establece y dota de atribuciones a las categorías del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, para estar en posibilidad de realizar de manera adecuada, la implementación del nuevo sistema en el Estado.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA LA UNIDAD DE GESTION PARA LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CONOCEN DE MATERIA PENAL CONFORME AL SISTEMA ACUSATORIO DE JUSTICIA PENAL.

**Capítulo 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo es de interés público y de observancia obligatoria, tiene por objeto garantizar el acceso de los justiciables al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la esfera competencial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- II. Pleno del Supremo Tribunal: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- III. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- IV. Sala: Cualquiera de las Salas en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- V. Secretaría General: Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;
- VI. Código: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Acuerdo General Centésimo Primero: Acuerdo General Centésimo Primero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de San Luis Potosí, que establece y dota de atribuciones a las categorías del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
- IX. Administrador: Administrador Judicial del Sistema de Gestión;
- X. Unidad: Unidad Común para las Salas del Supremo Tribunal de Justicia que conocen de materia penal para el trámite de los procedimientos y recursos ordinarios; Unidad que depende, en el aspecto Jurisdiccional, del Supremo Tribunal de Justicia, a través de su Pleno o Salas y en el aspecto

Administrativo, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto de la Administración Judicial del Sistema de Gestión.

Artículo 3. Se crea la Unidad de Gestión para las Salas del Supremo Tribunal de Justicia que conocen de materia penal para el trámite de los recursos ordinarios que se originen con motivo de los procedimientos seguidos conforme al Código y Leyes aplicables. Entre los que se encuentran: Apelaciones, Queja, Revocación, Conflicto de Competencias, Excusas, Recusaciones, Nulidad de Actos Procedimentales, Reconocimiento de Inocencia del Sentenciado y Anulación de Sentencia.

Artículo 4. La Unidad, con autorización del Pleno del Consejo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, estará integrada con las siguientes categorías:

- I. Gestor;
- II. Encargado de Sala y Atención al Público;
- III. Notificador;
- IV. Auxiliar de Causa;
- V. Operador de Sala;
- VI. Oficial Judicial; y
- VII. Auxiliar de Atención al Público.

Capítulo II.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO ADSCRITOS A LA UNIDAD.

Artículo 5. Los servidores públicos del Nuevo Sistema de Justicia Penal, debido a la naturaleza de sus funciones, y a la confidencialidad de la información que manejan, serán considerados trabajadores de confianza.

Artículo 6. El Gestor, ejercerá las facultades establecidas en la ley, reglamentos y acuerdos generales. Asimismo, será el responsable eficaz y eficiente de los trámites judiciales en Segunda Instancia; además coordinará los trabajos de la Unidad, cuidando el buen desempeño del personal a su cargo y distribuyendo las cargas de trabajo en forma proporcional, equitativa y racional; contará además, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, los asuntos que sean turnados a las Salas;
- II. Verificar que los registros correspondientes enviados con motivo del recurso, se encuentren correctamente integrados;
- III. Verificar que el servidor judicial que designó para la recepción de información, realice el registro de la información enviada;
- IV. Dar cuenta inmediatamente, al Magistrado Presidente de Sala del contenido de los registros del recurso, así como del despacho de los

- asuntos relevantes o no previstos expresamente en las leyes correspondientes;
- V. Elaborar materialmente el auto de radicación, conforme a las instrucciones recibidas por parte del Magistrado Presidente de Sala;
 - VI. Dar cuenta al Magistrado Presidente de Sala, de los oficios, promociones y anexos que se reciban;
 - VII. Elaborar los autos, siguiendo las indicaciones proporcionadas por el Magistrado Presidente de Sala;
 - VIII. Entregar, en su caso, las copias simples o certificadas de constancias o de videograbación de audiencias que hubieren sido ordenadas;
 - IX. Coordinar el ingreso de la prensa que solicite ingresar a la Sala de Audiencias;
 - X. Turnar los asuntos al notificador, para que practique las notificaciones o citaciones correspondientes;
 - XI. Verificar que el notificador cumplió adecuadamente con su encomienda;
 - XII. Vigilar que los actos propios de las Salas se realicen en los plazos previstos en las Leyes;
 - XIII. Recibir la orden del Magistrado Presidente de Sala para la programación de las audiencias;
 - XIV. Informar a los involucrados responsables de las audiencias para que estén pendientes de sus actividades;
 - XV. En el caso de traslados de imputados o sentenciados a la Sala de Audiencias, previa determinación que al respecto emita el Magistrado Presidente de Sala, procederá a elaborar los oficios respectivos y verificará su recepción por parte de sus destinatarios;
 - XVI. Verificar que en todos los asuntos de la Unidad a su cargo, se cumpla con los ordenamientos aplicables;
 - XVII. Proponer al Administrador las medidas necesarias de eficiencia administrativa en la Unidad a su cargo, de conformidad con los manuales de procedimientos, para que se sometan a consideración del Pleno del Consejo;
 - XVIII. Utilizar debidamente las herramientas y bienes que para efecto de sus actividades se pongan a su alcance y del personal a su cargo;
 - XIX. Mantener actualizada la información que con motivo de su responsabilidad se deba registrar en algún medio y resguardarla debidamente mientras se encuentra a su disposición;
 - XX. Elaborar los procedimientos que deban seguirse en su área supervisar su cumplimiento;
 - XXI. Asistir en las fechas y horas que se fijan para reuniones de carácter laboral, siempre que con ello no se obstaculice su función;
 - XXII. Solicitar oportunamente el material de trabajo, a la Dirección de Recursos Materiales;
 - XXIII. Dirigir las actividades para el debido cumplimiento del desahogo de las audiencias programadas conforme a la agenda, facilitando a los Magistrados lo necesario para llevarlas a cabo;
 - XXIV. Coordinar las actividades previas y posteriores a las audiencias programadas;

- XXV. Promover la actitud de servicio, trato amable y humano;
- XXVI. Recibir y distribuir en forma adecuada la documentación que ingresa a la unidad;
- XXVII. Analizar las solicitudes de acceso a la información pública y elaborar los proyectos de respuesta turnándolos al Administrador, según corresponda;
- XXVIII. Informar mensualmente al Administrador de la estadística de los asuntos que se tramiten en la Unidad, y;
- XXIX. Las demás que le encomienden las leyes y los acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Artículo 7. El Encargado de Sala y Atención al Público, tiene como misión apoyar al Gestor de la Unidad de Segunda Instancia de acuerdo a las indicaciones que le proporcione y contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar el ingreso a la sala de audiencia.
- II. Revisar que la carpeta de apelación se encuentre completa y entregar inmediatamente una copia al Magistrado Presidente de Sala y Magistrados de la Sala;
- III. Programar las salas de audiencia, conforme a las instrucciones recibidas de su superior jerárquico y de acuerdo a la agenda diaria de audiencias y llevar el registro de las mismas;
- IV. Verificar las audiencias en tiempo real; realizar la videograbación y manejar el proyector de evidencias;
- V. Elaborar la minuta de la audiencia;
- VI. Instruir y supervisar que los oficiales judiciales realicen adecuadamente las transcripciones de las audiencias y la elaboración de los oficios que se requieran;
- VII. Realizar el trámite de Administración de los tocas de apelación;
- VIII. Supervisar el resguardo de archivos, valores y documentación de los tocas de apelación;
- IX. Analizar con la Unidad de Información Pública las solicitudes de acceso a la información pública y elaborar el proyecto de respuesta, turnándolo al Gestor;
- X. Coordinar la atención, orientación e información al público;
- XI. Dirigir y gestionar la recepción de toda la correspondencia de la Unidad;
- XII. Avisar al Gestor en caso de irregularidades en el software que lleva el manejo del Toca;
- XIII. Reportar al Gestor el estado de los Tocas en forma periódica;
- XIV. Registrar en los libros físicos o electrónicos que lleve cada Sala los asuntos de su competencia, así como los escritos y oficios que se reciban;
- XV. Avisar al Gestor de la presencia de prensa que solicite ingresar a la Sala de Audiencias.
- XVI. Dar a conocer el lugar asignado y prevenir a la prensa el comportamiento que deberá tener durante la audiencia;

- XVII. Generar las copias de las constancias del Toca y de la videograbación de las audiencias;
- XVIII. Informar a la Policía Procesal de las pruebas materiales que ingresaran a la Sala de Audiencias, así como de los testigos;
- XIX. Las demás que le encomienden las leyes y los acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su superior jerárquico.

Artículo 8. El Notificador, Auxiliar de Causa, el Operador de Sala, el Oficial Judicial y el Auxiliar de Atención al Público, que se encuentren adscritos a la Unidad, cuentan con las obligaciones y atribuciones establecidas en el Acuerdo General Centésimo Primero. Asimismo, para ocupar esas categorías se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el precepto 39 del Acuerdo General Centésimo Primero.

Artículo 9. Todos los servidores adscritos a la Unidad, no forman parte de la plantilla de las Salas, y desarrollarán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo, la legislación de la materia y sus superiores jerárquicos, por lo que no podrán bajo ninguna circunstancia equipararse con el personal de las demás áreas del Poder Judicial.

Artículo 10. El Pleno del Consejo resolverá cualquier duda o situación que se presente por la aplicación del presente acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión en el Portal de Transparencia del Poder Judicial, asimismo, comuníquese el contenido de la presente norma a los Órganos Judiciales, mediante circular.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente a su aprobación con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

Él presente Acuerdo General Centésimo Trigésimo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos por el Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejero **Juan Carlos Barrón Lechuga**, Consejero **José Refugio Jiménez Medina** y Consejero **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Dado en sesión ordinaria celebrada el 7 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)

